



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

629

Mexicali, B.C., 24 de Marzo de 2026.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

24 MAR 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.
Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. I, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 37 DE LA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.** Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 26 de Marzo del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 37 DE LA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a fin de incorporar como requisito para la expedición y renovación de licencias de conducir la presentación del certificado de No Deudor Alimentario Moroso, expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como integrante del Partido Revolucionario Institucional, asumimos con responsabilidad el compromiso histórico de impulsar una justicia social efectiva, que trascienda el discurso y se traduzca en condiciones reales de bienestar para las familias de Baja California. Nuestra convicción ha sido siempre fortalecer las instituciones y promover un marco jurídico que garantice el respeto a los derechos fundamentales, particularmente de quienes se encuentran en situación de



vulnerabilidad, asegurando que el desarrollo social se construya sobre bases de equidad, legalidad y responsabilidad compartida.

El Estado mexicano, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, toda autoridad está obligada a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar violaciones a los derechos humanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Asimismo, el artículo 4º constitucional establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, imponiendo al Estado el deber de garantizar el interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones. En el mismo tenor y de acuerdo a lo establecido por nuestra Carta Magna el Estado debe de garantizar el derecho de goce y ejercicio a la igualdad sustantiva de las mujeres.

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y



ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.” (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una violación directa a estos derechos, al afectar la subsistencia y el desarrollo integral de quienes dependen de ellas, por lo que resulta necesario establecer mecanismos de coacción eficaces que incentiven su cumplimiento.

De igual forma, la reforma al marco jurídico nacional que dio origen al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias fortalece la coordinación entre autoridades para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, facultando a las entidades federativas para incorporar medidas administrativas que coadyuven a este fin.

La presente iniciativa se sustenta en un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género, reconociendo que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias impacta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En la práctica, son mayoritariamente las mujeres quienes asumen las labores de cuidado y manutención cuando existe incumplimiento por parte del deudor alimentario, lo cual profundiza las brechas de desigualdad económica, limita sus oportunidades de desarrollo y perpetúa condiciones de vulnerabilidad.

En este contexto, condicionar la expedición o renovación de licencias de conducir al cumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una medida legítima, razonable y proporcional, orientada a garantizar el derecho de acceso a una vida digna y a la igualdad sustantiva, así como a combatir la violencia económica, reconocida como una forma de violencia de género.

Esta medida se alinea con los compromisos del Estado mexicano en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como con instrumentos internacionales como



la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En el mismo orden de ideas, dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California se establece como eje prioritario el bienestar social, la justicia y la protección de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Dentro de sus líneas de acción, se contemplan políticas públicas orientadas a:

- Fortalecer la protección integral de la niñez.
- Garantizar el acceso a condiciones de vida digna.
- Combatir las desigualdades estructurales de género.
- Implementar mecanismos interinstitucionales que aseguren el cumplimiento de obligaciones legales en materia familiar.

La presente reforma se alinea con dichos objetivos al incorporar un mecanismo administrativo que contribuye directamente al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, fortaleciendo la coordinación entre autoridades estatales y federales, y promoviendo una cultura de responsabilidad y legalidad.

Asimismo, esta medida representa una herramienta de política pública eficaz, ya que vincula un trámite administrativo de alta demanda, como lo es la obtención o renovación de la licencia de conducir. Con el cumplimiento de una obligación fundamental, generando incentivos reales para el pago oportuno de pensiones alimenticias.

La adición del requisito de presentar el certificado de No Deudor Alimentario Moroso genera múltiples beneficios:

1. **Protección del interés superior de la niñez.** Garantiza el acceso a recursos indispensables para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.



2. **Fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones alimentarias.** Establece un mecanismo efectivo de presión legítima para reducir la morosidad.
3. **Combate a la violencia económica.** Contribuye a disminuir una de las formas más comunes de violencia contra las mujeres.
4. **Promoción de la responsabilidad social.** Refuerza la cultura del cumplimiento de obligaciones legales y familiares.
5. **Coordinación institucional.** Vincula registros nacionales con procedimientos administrativos locales, fortaleciendo el sistema jurídico.
6. **Medida proporcional y razonable.** No restringe de manera absoluta derechos, sino que condiciona un trámite administrativo al cumplimiento de una obligación previamente establecida por autoridad competente.
7. **Impacto positivo en políticas públicas.** Se integra de manera coherente con los objetivos del desarrollo estatal, contribuyendo al bienestar social y a la justicia.

Cabe resaltar que la presente reforma, en lo que respecta a la tramitación no representara algún costo extra para el solicitante, toda vez que certificado de No Deudor Alimentario Moroso es totalmente gratuito, además de estar al alcance de la población en general y, bastando con ingresar el CURP personal para tramitarlo. (<https://rnoa.dif.gob.mx/>)

La incorporación del certificado de No Deudor Alimentario Moroso como requisito para la expedición y renovación de licencias de conducir constituye una medida jurídicamente viable, constitucionalmente válida y socialmente necesaria.

Su implementación permitirá avanzar en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y consolidar políticas públicas orientadas al bienestar y la justicia social en el Estado de Baja California.



Es por tal motivo que resulta importante realizar la presente propuesta de reforma, con el objetivo de dar cumplimiento por lo establecido en nuestra Carta Magna, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 37 DE LA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:	ARTÍCULO 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:
I. Presentar la solicitud correspondiente;	I. Presentar la solicitud correspondiente;
II. Tener cuando menos 18 años cumplidos;	II. Tener cuando menos 18 años cumplidos;
III. Presentar la documentación suficiente para la identificación del solicitante;	III. Presentar la documentación suficiente para la identificación del solicitante;
IV. Presentar certificado médico, expedido por institución pública o privada de salud, institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud o médicos debidamente inscritos en el Registro Profesional Estatal, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos.	IV. Presentar certificado médico, expedido por institución pública o privada de salud, institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud o médicos debidamente inscritos en el Registro Profesional Estatal, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos.
V. Aprobar el examen práctico de manejo de vehículo de acuerdo al tipo de licencia de conducir que se solicita;	V. Aprobar el examen práctico de manejo de vehículo de acuerdo al tipo de licencia de conducir que se solicita;



VI. Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y movilidad urbana se aplique, con énfasis en el respeto al peatón y ciclista; VII. Saber leer y escribir español, con las excepciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita la Secretaría; VIII. Acreditar su domicilio y residencia en el Estado; en caso de ser extranjero, acreditar su legal estancia en el país. IX. Presentar el vehículo que corresponda, con placas de circulación vigentes, de cualquier estado del país, para efecto de cumplir el requisito previsto en la fracción V del presente artículo, y X. Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos. En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la	VI. Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y movilidad urbana se aplique, con énfasis en el respeto al peatón y ciclista; VII. Saber leer y escribir español, con las excepciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita la Secretaría; VIII. Acreditar su domicilio y residencia en el Estado; en caso de ser extranjero, acreditar su legal estancia en el país. IX. Presentar el vehículo que corresponda, con placas de circulación vigentes, de cualquier estado del país, para efecto de cumplir el requisito previsto en la fracción V del presente artículo, y X. Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos. XI. Presentar certificado vigente de No Deudor Alimentario Moroso, expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que acredite que el solicitante no se encuentra inscrito en dicho registro. En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la
--	---



Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana.

La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.

Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana.

La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 37 DE LA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:

- I. Presentar la solicitud correspondiente;*
- II. Tener cuando menos 18 años cumplidos;*
- III. Presentar la documentación suficiente para la identificación del solicitante;*
- IV. Presentar certificado médico, expedido por institución pública o privada de salud, institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud o médicos debidamente inscritos en el Registro*



- Profesional Estatal, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos.*
- V. Aprobar el examen práctico de manejo de vehículo de acuerdo al tipo de licencia de conducir que se solicita;*
 - VI. Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y movilidad urbana se aplique, con énfasis en el respeto al peatón y ciclista;*
 - VII. Saber leer y escribir español, con las excepciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita la Secretaría;*
 - VIII. Acreditar su domicilio y residencia en el Estado; en caso de ser extranjero, acreditar su legal estancia en el país.*
 - IX. Presentar el vehículo que corresponda, con placas de circulación vigentes, de cualquier estado del país, para efecto de cumplir el requisito previsto en la fracción V del presente artículo, y*
 - X. Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.*
 - XI. Presentar certificado vigente de No Deudor Alimentario Moroso, expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que acredite que el solicitante no se encuentra inscrito en dicho registro.**

En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana.

La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.



TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA